

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaria Caldas, 23 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que memorial de la apoderada judicial de la parte actora solicitando el Secuestro del vehículo objeto de medida cautelar, respecto de ello, igualmente se tiene pronunciamiento por parte de la Secretaría de Movilidad de Envigado anexando certificado de tradición del vehículo respecto del cual se depreca el secuestro y finalmente obra respuesta al oficio 76 de fecha 12 de marzo del 2021.

Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaria Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 762

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION REIVINDICATORIO

Radicado: 2019-00406-01

Demandante: DANIELA CASTAÑO SANCHEZ

Demandados: VICTOR HUGO CASTAÑO MARIN

La apoderada de la parte demandante solicita el secuestro del vehículo denunciado como de propiedad del señor VICTOR HUGO CASTAÑO MARIN; al respecto se considera:

Que obra en el expediente pronunciamiento por parte de la Secretaría de Movilidad de Envigado anexando certificado de tradición donde figura el registro de la medida cautelar sobre el vehículo de placas MFY027, por lo cual se pone en conocimiento tal documento.

Así mismo, verificado el escrito petitorio de secuestro del vehículo y solicitud similar que obra dentro del expediente se tiene que el bien se encuentra matriculado en la ciudad de Envigado; empero, no se informa donde se actualmente está rodando el vehículo en mención, por tal motivo, se requiere a la petente para que informe en cuál municipalidad se encuentra circulando, para así proceder a la orden de secuestro de manera acertada.

Por otro lado se pone en conocimiento el oficio C-737-2020 proveniente de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en el cual brinda respuesta al Oficio Nº 76 de fecha 12 de marzo del 2021 remitido por este despacho, donde se expone “ *Acusamos recibo del oficio de la*

referencia, así mismo me permito comunicarle que éste ha sido agregado al expediente Mandamiento de Pago No. 1129-19 dentro del cual se ordenó la inscripción de la medida cautelar bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-151403de propiedad del demandado, en su debida oportunidad se le dará el trámite requerido....¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27a8479b3f5d4644288790f062a0946dcac5b3474327b7ef9
d2716bf4343c6ca**

Documento generado en 23/06/2021 06:31:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ *"Así mismo le informo, que a la fecha no se ha realizado ninguna diligencia de secuestro, avalúo y remate, pero de llevarse a cabo dicha actuación le daremos debida comunicación para que se sirva actuar en lo respectivo.*

Es menester precisar, que el predio se encuentra embargado en los siguientes procesos según información de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio No. ORIPMAN 1002019EE00002779así: "En proceso de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal, según oficio No. 3269 del 26-10-2018 del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Manizales"